



Doce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0160
RADICADO N° 2024-00072-00

En la acción de tutela promovida por BEATRIZ EUGENIA ZAPATA TORRES, contra la NUEVA EPS S. A, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 56 años, se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud en la NUEVA EPS y presenta la patología OTRO DOLOR CRÓNICO; por lo que, el médico tratante le ordenó la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA y la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA.

Afirmó que, ha solicitado la realización de las consultas en la NUEVA EPS, y a la fecha no hay disponibilidad, encontrándose aún a la espera de asignación de citas, situación que le genera el riesgo que avance su patología y la descompensación en su tratamiento.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y el derecho a la igualdad, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada, que de manera inmediata autorice, ordene y realice la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA y la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, tal como lo ordenó el médico tratante. Solicitó además que se le conceda el tratamiento integral por la patología presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por

RADICADO N° 2024-00072-00

encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BEATRIZ EUGENIA ZAPATA TORRES, contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 45 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

